

Versión Pública de RR-1087/2024 que contiene información clasificada como confidencial

	
Fecha de elaboración de la versión pública	23 de enero de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de	Acta de la Segunda Sesión
Comité donde se aprobó la versión pública.	Ordinaria, de fecha veinticuatro de
Cottiffe douge se abiopo in Actoria basinari	enero de dos mil veinticinco.
	Ponencia uno
El nombre del área que clasifica.	RR-1087/2024
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-108/12024
Páginas clasificadas, así como las partes o	Se eliminó el nombre del recurrente
secciones que la conforman.	de la página 1
secciones que la comorman.	de la pagilla i
	Artículos 116 de la Ley General de
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	
Nombre y firma dei titular dei area.	
.	Francisco Javier García Blanco
İ	
Nombre y firma del responsable del testado	
(en su caso).	Victor Manuel Taguierdo Medina
'	VICTOR INTATIONAL TRANSPORT
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

de Juárez.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1087/2024

En once de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Comisionado **Francisco Javier García Blanco**, con el recurso de revisión señalado al rubro y su anexo turnado el día seis del mismo mes y año, presentado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

Dada cuenta con el recurso de revisión interpuesto por ELIMINADO 1 presentado a través medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente RR-1087/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1°, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII, 169, 171, 172, 175 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se provee:

PRIMERO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

SEGUNDO: DESECHAMIENTO. En términos del artículo 175, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a analizar sobre la admisión o desechamiento del presente recurso, toda vez que dicho numeral dispone:



Honorable Avuntamiento de Xicotepec

de Juárez.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1087/2024

I. Una vez presentado el recurso, el Presidente del Instituto de Transparencia lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, ..."

Por su parte, el artículo 182, de la propia Ley, prevé las causales de improcedencia, siendo las siguientes:

"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;

II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Lev:

IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

<u>VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto</u> de los nuevos contenidos."

En tal sentido, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que el recurrente, al presentar su escrito de agravios, refirió:

"No dan contestacion a mi solicitud de acceso a la informacion, al pedir gastos de gasolina del presidente municipal goicochea es obvio que me refiero a Lic. José Luis Janeiro Goicoechea, es mas si el nombre esta mal escrito se entiende que me refiero a la figura jurídica de presidente munipal de su ayuntamiento." (sic)

Por su parte, la solicitud de acceso a la información pública que realizó ante el sujeto obligado, consistió en:

"solicito información de Gastos de gasolina del presidente municipal goicochea." (sic)

Por lo que, al analizar la solicitud de acceso a la información presentada por el ahora recurrente y el motivo de inconformidad citado en párrafos anteriores, es evidente que los datos no fueron solicitados originalmente y, el recurrente, a través del presente medio de impugnación trata de ampliar su solicitud ya que, por una parte, solicitó



Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

de Juárez.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1087/2024

información para identificar diversos procedimientos y su acto reclamado versa sobre que el sujeto obligado no informa sobre cuántos son los procedimientos, por lo que éste deviene improcedente.

Abona a lo anterior, que la Real Academia Española señala los sinónimos de la palabra identificar, tales como: reconocer, distinguir, determinar, establecer, fichar, referir, detallar, reseñar, registrar, describir. De lo que se puede asegurar que no resulta ser sinónimo identificar con lo señalado por el recurrente es sus agravios.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que refiere:

"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplien los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."

En razón de ello, la ampliación de referencia no puede constituir materia del medio de impugnación planteado, por no formar parte de la solicitud de información que diera origen al presente; lo anterior, en términos del artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, sin perjuicio de que el recurrente pueda ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Por lo expuesto, se procede al **desechamiento** del recurso que nos ocupa, por improcedente, en términos de lo dispuesto en los artículos 181 fracción I y 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



Honorable Ayuntamiento de Xicotepec

de Juárez.

Ponente:

Francisco Javier García Blanco

Expediente:

RR-1087/2024

Puebla, debiéndose notificar el presente proveído al recurrente en el correo electrónico señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**

Así lo proveyó y firma FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

FJGB/vmim